

Don, [REDACTED], en nombre de la plataforma “Toledo. Sociedad, Patrimonio y Cultura”, se dirigen a las administraciones competentes en materia de patrimonio de Toledo: Ayuntamiento, Junta de Comunidades, y Ministerio de Cultura,

PARA COMUNICAR lo que consideramos un error de representación cartográfica en la documentación manejada por el Ayuntamiento y la UNESCO respecto a la delimitación de la zona declarada Monumento histórico-artístico en 1940 y Patrimonio de la Humanidad en 1986, que necesitaría ser corregido por sus consecuencias legales en relación la construcción de infraestructuras y de todo tipo dentro de la zona protegida, sobre las ayudas y subvenciones previstas por el Plan Especial del Casco Histórico para el espacio incluido dentro de sus límites y sobre el planeamiento urbanístico oficial actual, y el futuro, en vías de elaboración

HECHOS

1. En 1940 fue declarado Monumento histórico-artístico la ciudad de Toledo (Decreto de 9 de marzo de 1940, BOE nº 109 de 18 de abril de 1940). En aquella declaración se establecía que **la protección afectaba a “la ciudad”**, sin definir límites físicos precisos si bien se señalaba la subordinación de *“intereses adjetivos a lo sustantivo de belleza, de interés artístico, arqueológico o histórico, garantizando de modo rotundo la conservación de cuanto tienda a la exaltación de los valores estéticos de las ciudades, a la conservación de lo peculiar y a la permanencia de todo aquello que pueda evocar un hecho, un estilo, un sentimiento”*, de manera que **se hacía ya evidente la preocupación por los valores paisajísticos** que derivan de la armonía de los distintos elementos del conjunto y de la necesidad de asegurar la contemplación de la vista del conjunto desde la distancia y sus alrededores inmediatos.

2. **El inicio de la expansión urbana** a partir de finales de los años 40 y sobre todo de la década de los 50 y principios de los 60 **obligó al Estado a precisar los límites del monumento histórico artístico y a definir unas zonas de protección para garantizar su conservación conforme al Decreto de 9 de marzo de 1940**. Todo ello quedó regulado por la Orden de 5 de mayo de 1965 que contiene las *instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Toledo afectadas por la declaración de Conjunto Histórico-Artístico* (BOE nº 67 de 18 de marzo de 1968), modificada por la Orden el 24 de julio de 1968 (BOE nº 187, de 5 de agosto de 1968). Las Instrucciones definen los límites del monumento histórico artístico y sus zonas de protección con la intención de que *“se pueda proteger el paisaje que rodea al conjunto monumental”*.



Ilustración 1 Comparativa entre el mapa original de 1965 y su montaje sobre Google Earth

3. El texto de las Instrucciones define los **límites del conjunto histórico**: *“Esta zona comprende, aparte del recinto amurallado de Toledo, las márgenes del Tajo con los puentes y puertas, la zona del circo romano y el castillo de San Servando”*. A su vez, sobre un mapa

antiguo, de 1965, se precisan cartográficamente esos límites. En su interior quedan claramente incluidos, el Circo Romano, parte de los actuales bloques de la Avenida de la Reconquista, San Lázaro, La Plaza de Toros, el barrio de Las Covachuelas, y parte de la Vega Alta (Ilustración 1).

4. En 1985, el Ministerio de Cultura, presentó la documentación para justificar y apoyar la inclusión de Toledo en la Lista del Patrimonio Mundial. En esa documentación se “delimitan tres zonas con grados de protección distintos”, remitiéndose a la Orden del 5 de mayo de 1965 y a los planos que se adjuntan, sin modificación alguna ni cambio de ningún tipo respecto a lo aprobado en 1965 y definitivamente en 1968. En el apartado 3a de esa documentación se precisa la “*Délimitation du Monument Historique et Artistique*” con las siguientes palabras : “*Zone historique et artistique proprement dite qui embrasse, en plus, l'enceinte murée, les rives du Tage avec ses Ponts et ses Portes, la zone du Cirque Romain et le château-fort de San Servando.*”

En el apartado 3b, se hace referencia a dos mapas o planos, uno a escala 1/ 50. 000 y otro “à l'échelle 1/10.000 sur l'originale de la topographique espagnole avec la délimitation proche- de la ville”, que muestra absoluta coincidencia con la delimitación referida de 1965, salvo muy ligeros detalles (Ilustración 2). También aquí, dentro de la zona histórico-artística, aparecen el circo romano, parte de los bloques de la Reconquista, de San Lázaro, la Plaza de Toros, el barrio de las Covachuelas, y parte de la Vega Alta.



Ilustración 2 Comparativa del plano original de 1985 y marcado de las líneas sobre Google Earth

5. El Pleno del Ayuntamiento de Toledo aprobó en sesión ordinaria del 17 de septiembre de 1998 la **Modificación Puntual 1 del Plan Especial del Casco Histórico de Toledo**. En la Ordenanza del citado Plan Especial, en su Artículo 1, “Objeto y ámbito de Aplicación”, se afirma que “**1. El Plan Especial del Casco Histórico de Toledo (PECHT) tiene por objeto la protección del área afectada por la declaración de Conjunto Histórico**”, por lo tanto, el espacio declarado como tal en 1940, delimitado en 1965 y aprobado finalmente en 1968. Desde entonces no ha existido ninguna otra disposición, acuerdo, o declaración que haya cambiado esos límites.

6. Sin embargo, desde la plataforma “Toledo. Sociedad, Patrimonio y Cultura”, hemos detectado que los límites del Conjunto Histórico establecidos por la Dirección General de Bellas Artes en 1968 no han sido mantenidos en la página Web del Ayuntamiento de Toledo, en concreto: “Planos del Plan Especial del Casco Histórico” (<http://www.toledo.es/wp-content/uploads/2016/10/planos-del-plan-especial-del-casco-historico-de-toledo.pdf>), ni en la página Web de la UNESCO (<https://whc.unesco.org/en/list/379/documents/>), siendo todos ellos, claramente, de elaboración posterior a los contenidos en las Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes de 1965 y en la documentación del Ministerio de Cultura de 1985.

7. En la Ordenanza del Plan Especial, el espacio contemplado como Conjunto Histórico es mucho más pequeño (Ilustración 3). En el área sur y este coincide aproximadamente con el plano de la zona declarada por las Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes , pero no así en la zona norte, nordeste y noroeste, donde la línea delimitadora se ajusta a la Avenida de la Cava, Paseo de Merchán, Calle Carrera, Puente de Azarquiel, englobando el aparcamiento allí existente, y girando la línea hacia el oeste, por el Paseo de la Rosa, hasta el Puente de Alcántara. Esta área “reducida” se corresponde con la zonificación incluida en el Plan Especial redactado por Joan Busquets.

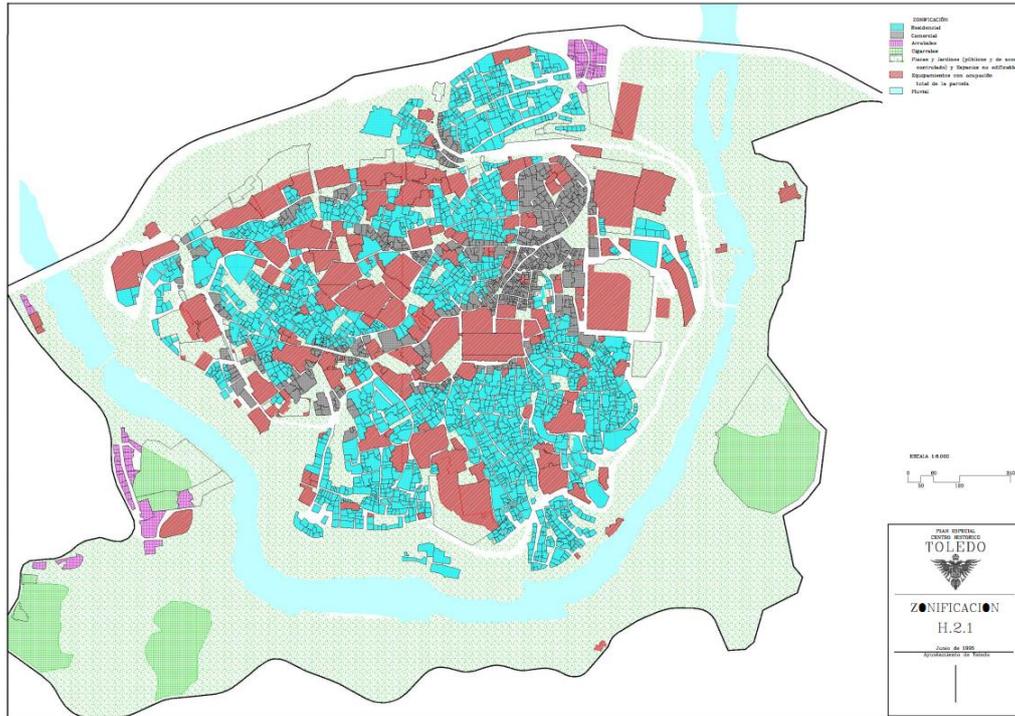


Ilustración 3 Zonificación del área afectada por el Plan Especial, claramente más pequeña que la zona declarada Conjunto Histórico

8. En el caso de los mapas de la página web de la UNESCO, el ámbito delimitado es algo más grande que el del Plan Especial mencionado pero menor que el de la Dirección General de Bellas Artes y del Ministerio de Cultura (ilustración 4), que son siempre la referencia legal, dejando fuera del Conjunto Histórico un elemento tan importante y emblemático, como es el Circo Romano (que claramente se cita en el texto de la propuesta como incluido en la zona declarada), y en consecuencia su barrio, parte de la zona de Los Bloques, San Lorenzo y la Plaza de Toros, y engloba una zona más pequeña de Safont, el barrio de Covachuelas (dejando fuera curiosamente el lugar donde se ubica el anfiteatro romano) y la Vega Alta. El mapa que se puede descargar en el espacio “Documentos” de la Web de la UNESCO, con fecha de 1986, es distinto al mapa que fue remitido por el ministerio de cultura, en 1985, sin que se sepa de dónde ha salido. De la misma forma, en la información actualizada que solicita la UNESCO en 2013 para los bienes inscritos en la Declaración de Valor Universal Excepcional, y en la respuesta dada desde España se mantiene el error de límites, ya que se aporta el mismo mapa “erróneo” que figura con la fecha de 1986, y en el documento del “Informe Periódico” podemos leer en el punto 1.4, que se solicita que se actualicen los mapas proporcionados por el Estado Parte, y lo que aparece es el mismo mapa de 1986, con el título de “Historic City of Toledo-Map of the World Heritage 01/01/1986, reproduciendo así el “error” anterior en contra

del contenido real de la declaración Conjunto Histórico como Ciudad Patrimonio de la Humanidad en 1986.

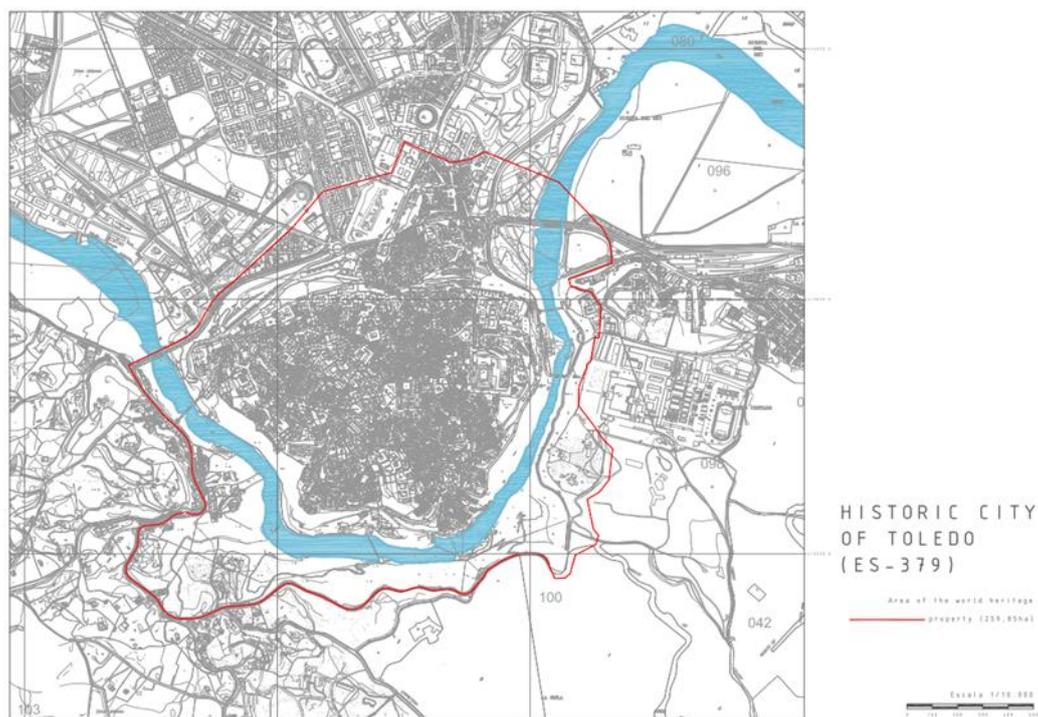


Ilustración 4 Mapa incluido en la página de la UNESCO con la referencia 1986 y 2013, que claramente no coincide con el ámbito presentado para la inscripción de la ciudad como Patrimonio Mundial

9. Contar con unos límites claramente definidos es necesario para proteger adecuadamente un bien, y así lo contempla la legislación nacional, y los documentos de la UNESCO. Por eso, en el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en el 39 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, se establece la obligación para los Ayuntamientos de los municipios donde existan declaraciones de Conjunto Histórico, de redactar un Plan Especial **del área afectada por la declaración**, y en el caso que nos ocupa, el área afectada fue delimitada en 1965, y la misma no ha sufrido modificación alguna, por lo que cualquier otra modificación posterior, sin justificación, no tiene valor legal. Por su parte, en las Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial, podemos leer que, para garantizar la salvaguarda a largo plazo de los bienes incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial, la protección **“ha de abarcar unos límites claramente definidos”**, ...y que **“La definición de los límites constituye un requisito indispensable para la protección eficaz de los bienes propuestos”**. En ese mismo documento se establecen los criterios para modificar los límites. En el caso de las modificaciones de escasa importancia, debe realizarse una solicitud al Comité para su estudio, y para modificaciones importantes, como sería el caso, debe presentarse una **“propuesta como si se tratara de una nueva candidatura”**. En este sentido, no conocemos ninguna propuesta o solicitud de modificación de los límites por los que la ciudad fue incluida en la Lista del Patrimonio Mundial y, sin embargo, los mapas son diferentes a los que fueron presentados en origen (Ilustración 5).

SOLICITA

La plataforma **“Toledo, Sociedad, Patrimonio y Cultura”** solicita a las administraciones públicas competentes en la gestión y tutela del Patrimonio Cultural, al Ayuntamiento de Toledo, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y el Ministerio de Cultura, **que revisen y subsanen el error detectado por sus implicaciones o consecuencias para la conservación y**

mantenimiento del Conjunto Histórico de la ciudad de Toledo, haciendo innecesarias posibles posteriores reclamaciones legales una vez aprobados el Plan Especial de Vega Baja y el POM en vías de elaboración.

Este error de límites altera el ámbito protegido por el Estado como Monumento Histórico-Artístico, en 1940 y 1968, propuesto para su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial en 1985, aceptado en 1986, y ratificado posteriormente por su Valor Universal Excepcional.

Toledo, a 21 de marzo de 2021

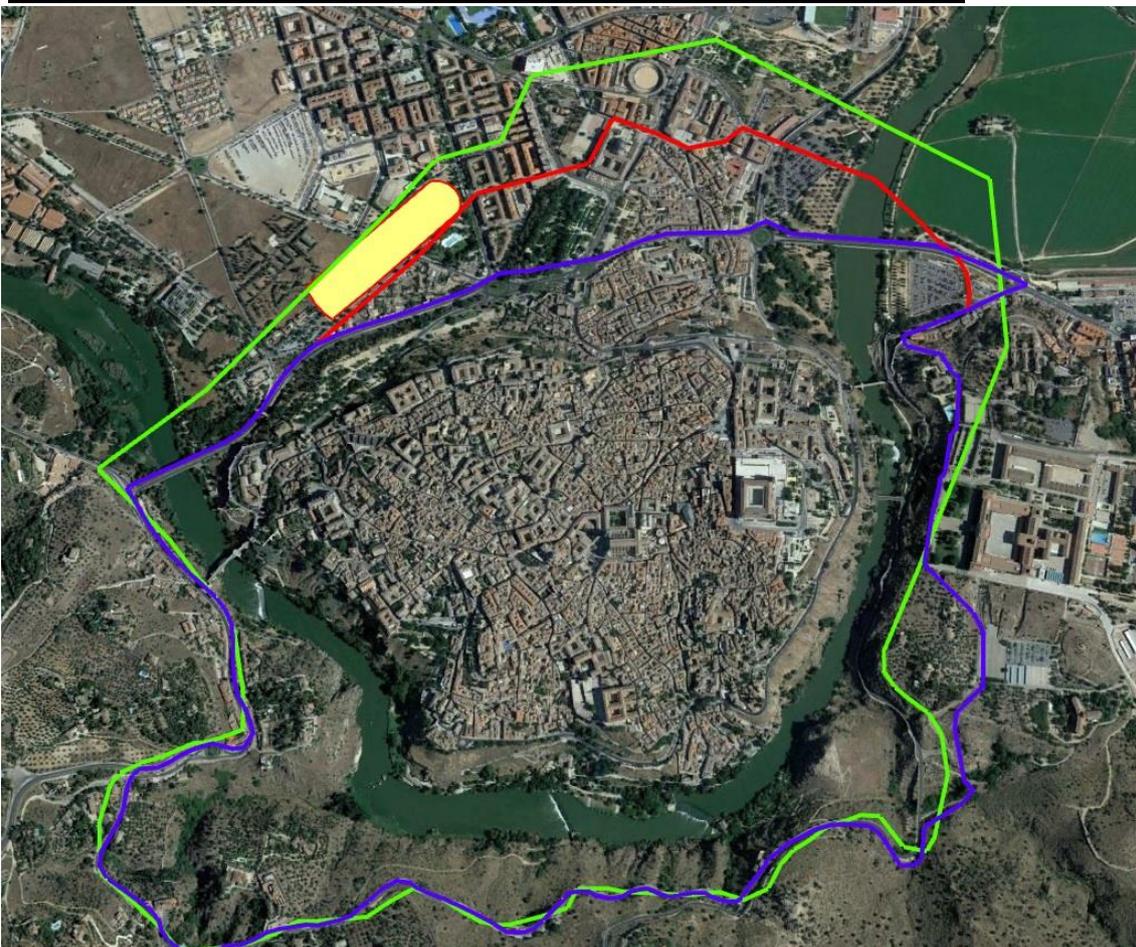


Ilustración 5 Mapa Resumen. Se muestra en verde el límite establecido para el Conjunto Histórico-Artístico en 1965 por las Instrucciones de Bellas Artes, y el Mapa presentado por el Ministerio de Cultura, para la inclusión de la ciudad en la Lista del Patrimonio Mundial; en rojo, el límite que figura en la página de la UNESCO, con la etiqueta de 1986 y 2013, que claramente no coincide con el anterior; y por último, en azul, los límites de la zona declarada Conjunto Histórico, según el Plan Especial del Casco Histórico, mucho más reducido que los dos anteriores. En amarillo puede verse la planta del Circo Romano de Toledo, incluido, sin ningún género de dudas, en los textos de la delimitación del Conjunto histórico, tanto en 1965, como en 1985, como muestra la línea verde y que claramente queda fuera según las delimitaciones erróneas del Plan Especial (línea azul), y de la documentación de la UNESCO (línea roja)

